

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Junio de 1883.

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió el día de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, de donde regresará en la tarde de hoy, continuando sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María Estalalia continúan en esta Corte sin novedad.

S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, salió de esta Corte en la tarde del día con dirección á Austria, continuando felizmente su viaje.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por Vicente Ibáñez y Rives solicitando indulto de la pena de 36 meses de prisión correccional y multa de 150 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa seguida por el delito de atentado contra la Autoridad: Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo su condena, dando pruebas de arrepentimiento, y que solo le faltan dos meses para la extinción total de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, y oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Vicente Ibáñez y Rives del resto de la pena de 36 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á siete de Junio de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Gaceta del 12 de Junio de 1883.

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Presidente y la mayoría del Ayuntamiento de esa capital contra una resolución de V. S. anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal, con fecha 1.º del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente y la mayoría del Ayuntamiento de Málaga contra una resolución del Gobernador de la provincia anulando el sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal.

Resulta del expediente que seis Concejales recurrieron en alzada ante

el Gobernador reclamando contra la validez de la sesión en que se efectuó dicho acto por haberse celebrado fuera de los días señalados para las ordinarias, y sin llenar todos los requisitos que deben observarse en las convocatorias de las extraordinarias, pidiendo igualmente la anulación del sorteo por las informalidades que en el mismo concurren.

El Gobernador pidió informe á la Comisión provincial, más, sin esperar á que lo emitiese y fundado en la urgencia del caso, se reclamó la devolución del expediente, y lo resolvió anulando el sorteo por los defectos de que adolecía, y disponiendo que se verificase de nuevo, con cuya providencia dió ocasión al recurso elevado á V. E.

Observa la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota acerca del asunto que la alzada dirigida al Gobernador abrazaba dos puntos: uno relativo á la nulidad de la sesión de 26 de Marzo, para cuya resolución era necesaria la audiencia de la Comisión provincial, con arreglo al art. 171 de la ley Municipal, sin que la premura del tiempo justifique la falta de dicho requisito, puesto que pudo ser convocada por el Gobernador con toda la urgencia que el caso requería, y el segundo referente á la nulidad del sorteo sobre la cual correspondía entender y resolver á la Comisión provincial, conforme á lo prescrito en el artículo 99 de la ley provincial, por formar dicho acto parte integrante de las elecciones, hasta el punto de que prescindiendo de él, no podrían ser convocados los Colegios electorales. En su virtud, prosigue la Subsecretaría, ya se trate de la validez de la sesión ó de la del sorteo en la misma celebrado, no ha podido, sin infracción de las disposiciones legales, prescindirse de la Comisión provincial para in-

formar en el primer caso y resolver en el segundo; y propone, en su consecuencia, que se revoque la providencia del Gobernador de Málaga y se pase el recurso fallado á la Comisión provincial para que entienda en el mismo como proceda con arreglo á la ley.

La Sección se ha hecho cargo detenidamente de la cuestión iniciada por los recurrentes y tratada por la Subsecretaría de ese Ministerio acerca de si es el Gobernador ó la Comisión provincial la llamada á conocer y resolver sobre la reclamación contra el sorteo para la designación de los Concejales que habían de cesar en la renovación bienal, y entiende que no es de admitir la opinión de que dicho sorteo forme parte integrante de las elecciones municipales, sino que es independiente por completo de ellas y de todas sus operaciones, y constituye un mero acto de organización de los Ayuntamientos relativo al tiempo que los individuos que lo componen han de seguir formando parte de los mismos, puesto que no tiene más objeto que el de designar previamente los Concejales que han de salir de las expresadas Corporaciones en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 45 de la ley Municipal, en el caso especial de que por haber sido elegidos algunos ó todos en igual fecha, no sea posible señalar los más antiguos; pero aun en la hipótesis de que pudiera considerarse el repetido sorteo como acto electoral, la reclamación presentada contra el mismo no sería de la competencia de la Comisión provincial, toda vez que el art. 99 de la ley provincial, al atribuirle la resolución de las reclamaciones y protestas con las elecciones municipales, lo hace únicamente en los casos y forma que la ley Municipal y la electoral establezcan; y como una y otra disponen



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## Negociado. 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 1253.

En circular de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* número 252, correspondiente al día 3 de Mayo último, se ordenó que los Sres. Alcaldes remitirán en el término de ocho días, las ternas para las nuevas Juntas Municipales de Sanidad; y como quiera que hasta la fecha son bastantes los Alcaldes que no han cumplido con este servicio les prevengo que de no verificarlo en el término de tercero día les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde ahora quedan conminados.

Valladolid 14 de Junio de 1883.  
—El Gobernador, José María Díaz.

## ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 1254.

## Impuestos.

No obstante la circular de esta Administración inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 244 correspondiente al día 20 de Abril próximo pasado, en la que se ordenaba á los Ayuntamientos pusieran en conocimiento de esta dependencia, los medios adoptados para cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1883 84, existan aunque pocos, algunos Ayuntamientos que no han cumplido con tan ineludible deber, y se recuerda por medio de esta circular, esperando que antes del día 20 del actual remitirán dichos antecedentes, pues en otro caso, me veré precisado á proponer los medios coercitivos para conseguirlo, advirtiendo que dichos Ayuntamientos son responsables del importe de los trimestres que venzan y que procurarán ingresar en la Tesorería de Hacienda en los plazos que marca el reglamento.

Valladolid 12 de Junio de 1883.  
—Feliciano Mariño de Lovera.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES  
DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE  
VALLADOLID.

Programa del Concurso á premios  
para el año 1883.

## PRIMER GRUPO.

ESTUDIOS DEL NATURAL Y  
REPRODUCCIONES ARTÍSTICAS É IN-  
DUSTRIALES.

1.º Se concederán tres premios por valor de 50 pesetas

cada uno y tres accesit de 25 id. á los que solo podrán aspirar los alumnos de esta Escuela aprobados en el curso de 1882 á 1883

La clase de trabajos que puedan presentarse y división de premios será en la forma siguiente:

*Dibujo y colorido artístico.*—Estudios del natural; copias del yeso ú otros modelos de relieve ó gráficos. Un premio y un accesit.

*Modelado y vaciado.*—Estudios del natural y copias de toda clase de modelos: Interpretación del dibujo en relieve: Escultura en diferentes materias: Vaciados diversos. Un premio y un accesit.

*Dibujo y colorido arquitectónico é industrial.*—Conjuntos ó detalles de Arquitectura, maquinaria, mobiliario etc., copiados de objetos reales en la escala, con las proyecciones y cortes que sus autores juzguen necesarios: trazados geométricos aplicados á formas ornamentales ó de construcción. Un premio y un accesit.

2.º Se concederán dos premios y dos accesit del mismo valor que los anteriores, con destino á las Señoritas alumnas de esta Escuela aprobadas en el curso de 1882 á 1883 pudiendo presentar toda clase de trabajos artísticos y aplicaciones á labores propias del sexo, ya sean estudios del natural ó copias de modelos gráficos ó de relieve.

3.º Además de la nota que se designa en el artículo 2.º de las disposiciones generales se expresará en las obras de este grupo si están copiadas de la estampa, del yeso ó del natural; ó cualquier otra circunstancia digna de tenerse en cuenta.

4.º Los expositores que hayan recibido en este grupo alguna recompensa, no podrán volver á obtenerla de igual clase en la misma sección, á no ser que sus trabajos presenten mayores dificultades y adelantos, en vista de los datos que se exigen en el artículo anterior.

Los que obtengan ó hayan obtenido premio ó accesit en el segundo grupo, no podrán aspirar en ningún caso á los del primero.

## SEGUNDO GRUPO.

OBRAS ORIGINALES DE BELLAS ARTES  
Y ARTE INDUSTRIAL

1.º Se concederán dos premios de 1.ª clase por valor de 250 pesetas cada uno y cuatro de 2.ª de 125 id. á los que podrán aspirar todos los que sean ó hayan sido alumnos ó alumnas de esta Escuela.—Para la adjudicación de estas recompensas no se establece división alguna de género, clase ni procedimiento en las obras que se presenten.

2.º Los expositores que hayan obtenido anteriormente en este mismo grupo tres recompensas de categoría de 2.º premio, no podrán

aspirar más que á los de 1.ª clase; y los que hayan merecido tres de estos, presentarán sus trabajos sin opción á premio. En el caso de que estos últimos sean acreedores á una recompensa especial, el Tribunal lo propondrá á la Academia para los efectos á que pudiese haber lugar.

## DISPOSICIONES GENERALES.

1.º El Tribunal se compondrá de nueve individuos de esta Academia y dos en representación de las corporaciones provincial y municipal.

2.º Las obras se presentarán del 5 al 10 de Setiembre, de once de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Academia, acompañadas de una nota firmada por los expositores, en que expresen el pueblo de su naturaleza, residencia, el año y la clase en que hayan probado curso en esta Escuela, los premios obtenidos en concursos anteriores, el asunto de la obra con los datos explicativos que crean oportunos y si la presentan para el 1.º ó para el 2.º grupo. Si alguno de estos últimos quiere optar solamente á los premios de 1.ª clase, lo expresará asimismo en dicha nota.

3.º En el caso de quedar desierto algun premio ó accesit de cualquier grupo ó clase y hubiese en otros más obras que lo mereciese, podrá hacer el Tribunal las traslaciones que juzgue convenientes.

4.º Todos los trabajos se expondrán al público en la época que el Tribunal designe, cuidando de que se hallen expuestos y juzgados en el día de la sesión pública del presente año, en el que se entregarán los premios á los interesados.

5.º Las obras que obtengan premio ó accesit, quedarán propiedad de la Academia y se colocarán en la Galería de Autores modernos de este Museo provincial.

6.º La Excm. Diputación y Excmo. Ayuntamiento costean los premios y accesit de ambos grupos, á excepción de dos de los premios de 2.ª clase del 2.º grupo, que corresponden á las Sociedades Circulos de Calderón de la Barca y de Recreo. Si otras Corporaciones ó particulares costeasen nuevos premios, se pondrá oportunamente en conocimiento del público.

Valladolid 31 de Mayo de 1883.  
—El Presidente, Lázaro Rodríguez.  
—El Secretario general, Francisco López Gómez.

NUM. 1250.

Alcaldía constitucional de  
Santovenia.

Por renuncia del que la desempeñaba, y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia va-

cante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de trescientas pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con el resto del vecindario.

Los aspirantes deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía y dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días á contar desde el que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santovenia 7 de Junio de 1883,  
El Alcalde, Donato García.—El Secretario, Gabriel Cardenal.

Ayuntamiento constitucional de  
Curiel.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente, forma el Secretario de este Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por el mismo durante el tercer trimestre de 1882 á 1883.

## MES DE ENERO.

Día 4.

## SESION EXTRAORDINARIA.

En ésta sesión se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, acordando que no pueden concurrir á las sesiones que celebre el Ayuntamiento para sólo el caso de declaración de soldados, los Concejales parientes de los mozos interesados dentro del cuarto grado civil, y nombrando en su lugar quienes deben reemplazarles en la celebración de dicho acto.

Día 7.

## SESION ORDINARIA.

Se acordó realizar los pagos de las obligaciones del Ayuntamiento vencidas en treinta y uno de Diciembre último. Se aprobó el gasto hecho para componer la fuente titulada la Canal y el pago de dos caños para la misma, que se debían de años anteriores á D. Antonio Salniero, vecino de Peñafiel. Así mismo se acordó elevar á la superior aprobación, las cuentas municipales del año económico de 1873 á 74. También se aprobaron los gastos realizados en la composición de caminos y que por prestación vecinal, se continúe la recomposición de los que sea necesario. Despues de terminada la anterior sesión se reunió el Ayuntamiento nuevamente, y se practicó

el acto de llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo del año de 1883 y la revisión de expedientes de años anteriores.

Día 14.

SESION ORDINARIA.

Con motivo de una instancia presentada al Ayuntamiento por Constantino González, quejándose de lo intransitable que están los caminos, se acordó requerir á los dueños de fincas rústicas en contigüedad á los mismos, para que reparen los pasos que para sus usos particulares tienen interceptados. Se acordó notificar á D. Aniceto González, justifique la inversión de las dos mil quinientas pesetas que recaudó de un repartimiento de municipales, y que de lo contrario, se llevará á efecto la ejecución contra él.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de haberse aprobado el repartimiento de consumos para el corriente año económico.

Se acordó exponer al público el empadronamiento vecinal, para oír reclamaciones y resolverlas con arreglo á la ley.

Día 21.

SESION ORDINARIA.

En éste día no hubo sesión por que no se reunió el Ayuntamiento.

Día 28.

SESION ORDINARIA.

En esta sesión dió cuenta el señor Alcalde, que la cantidad que se ha reunido para socorrer las desgracias de Cuba y Filipinas por los ciclones, obra en poder del señor Cura párroco, quien ha manifestado la remitiría al Excmo. Sr. Obispo de Palencia, pero que creía oportuno se pusiera así en conocimiento de la Comisión provincial de Valladolid, á fin de que no crean que esta villa no ha cumplido con los levantados sentimientos de caridad de que siempre en casos semejantes ha dado inequívocas pruebas, y así se acordó por unanimidad. Se acordó que se proceda á la cobranza de los tres primeros trimestres del Reparto de consumos del corriente año, en los días ocho y nueve de Febrero próximo venidero. Se nombraron á suerte los Vocales que previene la ley electoral para la formación del libro del censo electoral.

Se acordó no abonar cantidad alguna al Depositario de fondos municipales, puesto que lo viene desempeñando como Concejal y obligatorio.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º

SESION EXTRAORDINARIA.

En vista de la comunicación que remite el Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se abonen á José Repiso quinientas pesetas que se le adeudan por este municipio, así se acordó por unanimidad.

Día 4.

SESION ORDINARIA.

En este día no hubo sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 11.

SESION ORDINARIA.

Se nombró Comisionado para la entrega de quintos en la capital de provincia librando á su favor de arcas municipales, la cantidad consignada en presupuesto para gastos.

Se dió cuenta de una exposición del Depositario de fondos municipales, pidiendo le abone el Ayuntamiento trescientas pesetas por retribución de los años de 1881 á 82 y 82 á 83.

Se acordó abonarle sesenta por cada año y caso que este último año no continúe siendo depositario, se le pague el prorrateo que corresponda. Se acordó limpiar la oruga de las olmas del común y las brozas que resulten de la limpia, venderlas en subasta pública.

Día 18.

SESION ORDINARIA.

En éste día no se reunió el Ayuntamiento y no hubo sesión.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

En conformidad á la circular número 709 del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para la total renovación de las juntas periciales, se acordó darla exacto cumplimiento y los contribuyentes que nombraba el Ayuntamiento, como de su competencia y los que han de figurar en las ternas que se eleven á dicho Sr. Delegado.

Se aprobó el extracto de las sesiones del segundo trimestre, sacado por la Secretaría y su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Por el Sr. Alcalde se presentó á la Corporación el proyecto del presu-

puesto municipal para el venidero año de 1883 á 84, y se acordó pasára á la censura del Síndico. Se nombró una Comisión de inspecciones de pesas y medidas para que se cumpla lo relativo al establecimiento definitivo del sistema métrico decimal, en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el *Boletín oficial* núm. 493. Y por último se acordó que las cinco pesetas pagadas por el Comisionado en la entrega de quintos por Don Pedro Gómez, sean reintegradas á fondos municipales, toda vez que no se le puede considerar como pobre.

MES DE MARZO.

Día 4.

SESION ORDINARIA.

En este día no se reunió el Ayuntamiento y por lo tanto no hubo sesión.

Día 11.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1883 á 84.

Día 18.

SESION ORDINARIA.

Después de aprobarse el acta de la anterior, se dió cuenta de una instancia, que ha elevado el Depositario Mariano Minguez, á la superior autoridad de la provincia, reclamando el importe del 15 al millar de los fondos municipales que han ingresado en su poder, durante el tiempo, que ha sido Depositario, y en vista del doblez de que se vale dicho Minguez, ocultando á dicha superior Autoridad, los hechos consumados y tratando de engañarle se acordó en el informe que se pide, circunstancias minuciosamente, lo acaecido para que dicho señor pueda juzgar con acierto, en el asunto.

También se acordó la prohibición de que entren en las viñas toda clase de ganados.

Día 21.

SESION EXTRAORDINARIA.

En este día acordó el Ayuntamiento y asociado de doble número de contribuyentes adoptar el arriendo con la exclusiva de todos los ramos de consumos que abraza el encabezamiento para el año venidero de 1883 á 1884.

Día 25.

SESION ORDINARIA.

En este día no hubo sesión por no haberse reunido el Ayuntamiento.

Y para que conste y pase á la aprobación del Ayuntamiento, espido la presente en Curiel á veintiocho de Mayo de 1883.—V.º B.º El Alcalde, Eleuterio Gonzalo.—El Secretario, Pablo Cebrián.

Aprobado en sesión ordinaria del día diez de Junio corriente.

Curiel 10 de Junio de 1883.—V.º B.º, el Alcalde, Eleuterio Gonzalo.—El Secretario, Pablo Cebrián.

### Alcaldía constitucional de La Pedraja.

Terminado el contrato del Médico cirujano titular de este pueblo, con la dotación de quinientas pesetas por la asistencia de setenta familias pobres, se anuncia la vacante por término de quince días desde que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá, advirtiéndose que el que hoy la desempeña se halla ajustado por igualas con el resto del vecindario.

La Pedraja Junio 8 de 1883.—Eugenio Miguel.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

También se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

En la imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, y las Listas cobratorias.